

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 96 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2001**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 2 de febrero de 2011, número 35.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción IV, 54 y 54 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 98 a 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que es necesario actualizar la denominación empleada en el Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, en relación a las reformas relacionadas al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente respecto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Que, ciertamente, el pasado 27 de diciembre de 2010, fueron publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado, las reformas relativas al artículo 98 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de las cuales, se modifica la denominación del impuesto sobre nómina y en su lugar se establece el nombre de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Que, en razón de lo anterior, resulta indispensable actualizar todas las disposiciones que se relacionaban con el anteriormente denominado impuesto sobre nóminas, lo anterior a efecto de evitar confusiones a los contribuyentes.

Que, por otro lado, existe la necesidad de incrementar la participación de los diferentes miembros en el Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de que todos los sectores que conforman el referido Comité se encuentren debidamente representados.

Que, el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, mismo que cambiará de denominación, es un fondo autónomo, administrado por una institución fiduciaria, a través del cual se administran los recursos que captaba el Estado por concepto de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas, y que actualmente recaudará respecto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Que, asimismo, los recursos recaudados se destinan a la ejecución de grandes proyectos con una óptima administración en atención a las prioridades del Estado y de acuerdo a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

Que, por todo lo anterior, en el Comité Técnico del Fideicomiso participan representantes del Sector Privado, Legisladores, Alcaldes, y funcionarios del Gobierno Estatal, y

Que es indispensable para el uso responsable de los recursos, el trabajo conjunto de sociedad y Gobierno, de una ciudadanía participativa y que reclama mayores espacios en el quehacer público; y por consiguiente es necesario aumentar la participación en el Comité Técnico del Fideicomiso de los sectores involucrados, lo cual se traducirá en un mayor ejercicio democrático.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 96 de fecha 14 de mayo de 2001.**

Artículo Primero. Se modifica la denominación del “Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, para quedar como sigue:

Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo Segundo. Se REFORMAN los artículos 1, 3, 5 y 7 del Decreto que establece las Bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 96 de fecha 14 de mayo de 2001, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que tendrá como fin precisar los criterios y mecanismos para la solicitud, transferencia, financiamiento y aplicación de recursos en programas y proyectos de inversión de obra pública e inversión de capital, otorgamiento de créditos y garantías líquidas para la micro, pequeña y mediana empresa.

...

Artículo 3.

a) La captación de los recursos derivados del entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se causen, atendiendo a las disposiciones legales contempladas por el Código Financiero para el Estado;

b) y c) ...

Cuando el Gobierno del Estado haya efectuado, a través de un fideicomiso bursátil o por cualquier otro medio, un porcentaje de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal al pago de obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado, en términos de lo que establece el artículo 105 del referido ordenamiento, el Fideicomiso estará facultado para captar en su patrimonio.

I. ...

II. En su caso, las cantidades remanentes que el fiduciario del fideicomiso bursátil respectivo deba transferir al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre

Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en los términos establecidos en dicho fideicomiso bursátil;

III. . . .

Artículo 5. . . .

I. Por la aportación inicial que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, consistente en el 100% de la recaudación que se obtenga de los Impuestos Sobre Nóminas y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente, en los términos de la Ley de la materia.

II. Por las aportaciones mensuales posteriores que lleve a cabo el mismo Fideicomitente, equivalente al 100% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, salvo en el caso señalado en el inciso IV de este artículo.

III. a V. . . .

VI. Cuando el Gobierno del Estado haya afectado, a través de un fideicomiso bursátil o por cualquier otro medio, un porcentaje de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal al pago de obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del Código Financiero para el estado, en términos de lo que establece el artículo 105 del referido ordenamiento, el Fideicomiso será apto para captar las siguientes aportaciones:

a). . . .

b). En su caso, las cantidades remanentes que el fiduciario del fideicomiso bursátil respectivo deba transferir al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho fideicomiso bursátil; y

c). En su caso, las aportaciones que lleve a cabo el Gobierno del Estado, equivalentes al porcentaje del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal no afecto al pago de las obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del Código Financiero.

VII. . . .

Artículo 7. . . .

Presidente

I. (. . .)

Secretario

II. Vocal Ejecutivo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Vocales

III. Trece representantes del sector empresarial del Estado.

IV. Los presidentes municipales de Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosamaloapan, Minatitlán, Poza Rica, Tuxpan, Xalapa y Veracruz.

V. Cuatro representantes del Poder Legislativo.

VI. a VIII. (. . .)

IX. El Secretario de Desarrollo Social.

X. a XIII. (. . .)

XIV. El Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

XV. Un servidor público del Gobierno del Estado invitado por el presidente del Comité Técnico.

Comisario.

XVI. El Contralor General.

...  
...

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, de igual o menor jerarquía, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, del Decreto número 10, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el pasado 27 de diciembre de 2010.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará todas las acciones necesarias para la modificación del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de enero de dos mil once.

Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.